



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

**TRASLADOS**

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE  
TRASLADO:** 08 OCTUBRE DE 2020.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05031-31-89-001-2017-00033-01	YULY MABEL SUAREZ	BRILLADORA LA ESMERALDA Y OTROS.	ORDINARIO	Conforme a lo establecido en el art. 110 del C.G.P; Se corre traslado a las partes por el término de <b>tres (03) días</b> para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante al interior del presente proceso.  <b>Inicia término: 09 de octubre de 2020</b>	<b>Dra. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>

				<p><b>Finaliza término: 14 de octubre de 2020.</b></p>	
--	--	--	--	--	--

Los memoriales deben ser remitidos al correo

[alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nota: Si se requiere información adicional al respecto, se podrán contactar con*

*esta secretaria al teléfono 2325638, o al*

*correo:*  
[seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
Secretaria

*Julia Fernanda Muñoz Rincón*  
*Abogada Universidad de Antioquia*



Señores

Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia

Sala laboral Magistrado ponente la Dr Nancy

E.S.D.

**Referencia: Ordinario Laboral**

**Demandante: Yuly Mabel Suarez**

**Demandados: Departamento de Antioquia y otros**

**Radicado: 2017 - 0033**

Asunto: incidente de Nulidad

**JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON**, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en este proceso, mediante el presente escrito me permito solicitar incidente de nulidad de conformidad con el art. 133 No 8 inciso 2 del C.G.P en remisión del art. 145 del C.P.L, del proceso a partir de la etapa de traslado a las partes para alegas de segunda instancia, por indebida notificación, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

1. El día 15 de agosto de año 2019, en audiencia de instrucción y juzgamiento se presentó recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito Amalfi Antioquia de fecha 15 de agosto de 2019, tanto por la parte demandante como por el Demandado Departamento de Antioquia.
2. El día 06 de septiembre del año 2019, se radican los recursos de apelación en el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, y se repartió a la Magistrada NANCY EDITH BERNAL MILLAN.
3. El 19 de septiembre de 2019, se pone en conocimiento por el despacho, el traslado por el termino de tres (03) días a la Procuraduría y la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado la configuración de una posible causal de nulidad.
4. El día 10 de marzo del año 2020, sale por estados electrónicos el auto de fecha 08 de marzo de 2020, en el cual se fija audiencia de alegatos y decisión para el día 20 de marzo de 2020 a las 8:30 de la mañana.
5. La anterior diligencia no se pudo realizar, por cuanto el día 15 de marzo del año 2020, El Consejo Superior de la Judicatura,

*Julia Fernanda Muñoz Rincón*  
*Abogada Universidad de Antioquia*



- suspenden términos en todo el territorio nacional, por la declaratorio de emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional mediante Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020. Suspensión que fue prorrogada de manera consecutiva asta el día 30 de junio de 2020.
6. Es de manifestar que los anteriores estados fueron publicados desde la radicación del curso apelación hasta la suspensión de términos en la pagina de la Rama Judicial por el link consultar procesos, y desde del día 10 de marzo de 2020, al día de hoy no parece información de nuevas publicaciones, ni traslado alguno para presentar alegatos o fijar audiencia, en la página como lo muestras documento anexo.
  7. Igualmente se puede apreciar señores magistrados, que, en los detalles de registro de los estados del proceso de la demandante la señora Yuly Mabel, en el link consultar procesos de la Rama judicial, no existe ninguna información ni notificación que manifieste que a partir de mes de abril de 2020 o de cualquier otra fecha los estados ya no se publicarían por ese medio, ni se indica otro medio electrónico en el cual se estuviesen publicando estados.
  8. Pero si se aprecia, de documento que me permito anexar, que, en otros procesos del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, si se siguió realizando publicación de estados por este medio, "consultar procesos", posterior a la fecha 01 de julio de 2020, fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura levanto nuevamente los términos judiciales en la totalidad del proceso.
  9. Y sola hasta el día 10 septiembre de 2020, tuve conocimiento que la sala de la Dr Nancy Edith Bernal, había cambiado la plataforma para publicar estados, pero ya se había dictado sentencia en la cual se revoca la decisión de la juez de primera instancia en contra de las pretensiones de mi poderdante.
  10. Por lo anterior me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que esta defensa siempre estuvo pendiente semanalmente revisando en esta página de la rama judicial consultar procesos, el respetivo proceso, que no registro movimiento alguno hasta el día de hoy. Lo cual no era raro por las circunstancias especiales que está viviendo la justicia, como la suspensión de términos del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, nuevamente la suspensión de términos en los despachos de la comuna 10 de la ciudad de Medellín del 13 de julio al 26 de julio de 2020, el cierre de despachos por mas de

*Julia Fernanda Muñoz Rincón*  
*Abogada Universidad de Antioquia*



diez días en el mes de agosto, que imposibilitaba la digitalización de expedientes, por esta circunstancia se concluyó que aún no había movimiento del proceso.

11. Si bien es cierto que por efectos de la pandemia el mundo sufrió un revolcón, y como consecuencia de ello la justicia no estuvo al margen, y resultado de ello se expedido por el Gobierno Nacional el Decreto 806 de 2020 y varias resoluciones por el Consejo Superior de la judicatura que cambiaron el tramite procesal de muchas actuaciones entre ellas las notificaciones de las actuaciones judiciales, estableciéndose la virtualidad; también es cierto que a la fecha, el Consejo Superior de Judicatura no ha implementado una plataforma única de notificaciones de las providencias junciales obligatoria para todos los despachos, lo cual conlleva que se este utilizando varios medios tecnológicos como tyba, Consulta de proceso, consulta de proceso nacionales unificados, estados electrónicos, estados, justicia XXI WED, inclusive algunos despacho envían los estados a los correos electrónicos de los abogados, lo anterior conlleva a una inseguridad jurídica, violación al debido proceso y al final el acceso a la justicia derechos que son fundamentales de conformidad con la Constitución Nacional.
12. Señores Magistrados esta situación es nueva para todos, tanto para los despachos judiciales como para los usuarios de los despacho judiciales, la implementación de los medios tecnológicos y la adaptación a ello no puede implicar violación al debido proceso, al acceso a la justicia y por eso se debe ahondar en garantías a la hora de notificar las providencia judiciales, como por ejemplo si ya el despacho desde antes de la pandemia, venía manejando una plataforma para notificar providencia, y ya el proceso se encontraba montado en esa plataforma, al cambiar de plataforma se debió de informa a las partes ese cambio por ese mismo medio o por medios mas explícitos como una llamada telefónica, (que inclusive este mismo Tribunal lo ha venido implementando vía telefónica en otros procesos), un mensaje de datos a los correos electrónicos de los apoderados, por cuanto para ello las partes allegamos esa información. Y mucho más cuando la sentencia implicaba se iba a revocar, había que garantizar el derecho a la defensa de esa parte.
13. De conformidad con la sentencia T 025 de 2018, La Corte Constitucional reitera, "*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de*

*Julia Fernanda Muñoz Rincón*  
*Abogada Universidad de Antioquia*



*impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*” Y en el caso concreto se le vulnero a mi poderdante el derecho a cumplir lo ordenado en la providencia que dio traslado para la alegatos, por cuanto la notificación no se realizo en el libro de estados, por cuanto no había acceso al despacho en ese tiempo por la cuarentena, tampoco se realizo por el medio electrónico que se venía realizando desde la radicación del recurso y mucho menos se realizo gestiones pertinente para que las partes supieran que se había notificado por otro medio, y mucho mas cuando no se iba a realizar como lo establece el Código General del Proceso y el C.P.L

14. Lo anterior por cuanto ha establecido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Tutela Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC6687 -2020 RAD 11001 02 03 000 2020 02048 00, establece que los despachos judiciales deben agotar la notificación de las providencias, vía correo electrónico, igualmente estableció que el tramite correspondiente es el que estaba vigente al momento de la admisión del recurso.

Petición:

Con fundamento en lo anterior solicito señores Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral.

Declararla nulidad del proceso a partir de la providencia mediante la cual se da traslado para los alegatos de conclusión en segunda instancia y la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, y se ordene nuevamente notificar y dar términos para presentar alegatos finales.

Anexos:

Allego copia de pantallazo de los estados que aparecen de la señora Yuly Mabel en consultar proceso de la Rama judicial.

*Julia Fernanda Muñoz Rincón*  
*Abogada Universidad de Antioquia*



Allego pantallazo de proceso que aún se sigue notificado por consultar proceso de la Rama judicial.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julia Muñoz R'.

---

**JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON**  
**C.C 1.040.491.173**  
**T. P. N° 215.278 el C. S. J.**